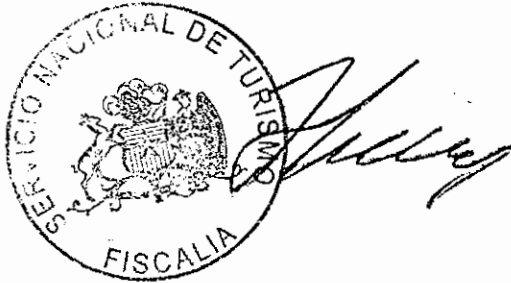




Resolución

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y
EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 01114

SANTIAGO, 25 OCT. 2012

VISTO:

Lo dispuesto por el DL. N° 1.224, de 1975; la Ley N° 20.423, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el D.S. 37, de 2012 de nombramiento del Director Nacional, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 8 de agosto de 2012, se suscribió el convenio denominado "Convenio de Cooperación entre el **Servicio Nacional de Turismo** y el **Servicio Nacional de Pesca**" con la finalidad de difundir, durante los años 2012 y 2013, la problemática del Didymon y las medidas de control implementadas por el Servicio Nacional de Pesca.

2.- Que, se hace necesario dictar el acto administrativo por el que se apruebe la suscripción de dicho instrumento, vengo en dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

APRUEBASE el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 8 de agosto de 2012 entre el **Servicio Nacional de Turismo** y el **Servicio Nacional de Pesca**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y EL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA**

En Santiago de Chile, a 08 de AGOSTO de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, R.U.T. N° 60.704.000-1, representado por su Director Nacional don Daniel Pardo López, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado para estos efectos en Avenida Providencia N° 1550, de esta ciudad, en adelante "SERNATUR", por una parte; y por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, R.U.T N° 60.701.002-1, representado por su Director Nacional don Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, chileno, Ingeniero Naval, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado para estos efectos en calle Victoria N° 2832, Valparaíso, en adelante "SERNAPESCA", según también se acreditará, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de cooperación para el control de la microalga *Didymosphenia geminata* (Didymo):

ANTECEDENTES

1.- Que, el SERNATUR, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística. Para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio o que sean conducentes al cumplimiento de sus fines.

2.- Que, el SERNAPESCA, es un organismo público cuyo objetivo es fiscalizar el cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura, nacional e internacional, que contribuya con el desarrollo sustentable del sector pesquero nacional, a través de estrategias de monitoreo, control y vigilancia sectorial.

3.- Que, la microalga *Didymosphenia geminata* (Didymo), es una especie exótica invasora, fuera de su rango natural de distribución con antecedentes de plaga en cuerpos de agua terrestres. Corresponde a una especie de diatomea de agua dulce, descrita inicialmente en la Isla Faroe, cuya distribución original es la región templada fría del Hemisferio Norte. En condiciones de floración, sus células producen grandes cantidades de material extracelular, generándose gruesas capas que se acumulan sobre los sustratos. Los ríos de mayor riesgo para la introducción de esta diatomea, son aquellos con sustrato rocoso y estable, alta exposición a la luz, aguas claras con bajo contenido de nutrientes, de fácil acceso y sometidos a intensa actividad recreacional de pesca y navegación deportiva.

4.- Que las formaciones de este mucllago en los cuerpos de agua sur austral (Región de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena), podrían establecer un escenario de riesgo, puesto que su presencia en condiciones de amplia cobertura en el sustrato rocoso de las riberas de los ríos, altera significativamente la estética del paisaje y en consecuencia desvaloriza el río para el uso turístico, asociado a la pesca recreativa y navegación deportiva haciendo parecer los cuerpos de agua como si estuviesen contaminados, y generando incomodidades para la natación, "kayaking" y "rafting".

5.- Que, las partes, según lo indicado en el D.S. N°3452005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, reconocen que los principales mecanismos de introducción y dispersión de Didymo son: los equipos de pesca, botas, embarcaciones deportivas y sus carros de transporte.

6.- Que, en este contexto, en nuestro país en abril del 2010 se registró la presencia de Didymo en los ríos Futaleufú y Espolón de la cuenca del Futaleufú, ubicados en la Provincia de Palena, Región de los Lagos. El SERNAPESCA declaró emergencia de plaga en los ríos descritos según Res. Ex. N° 1342/2010 y posteriormente, a través de la Res. Ex. N° 3064/2010 de la Subsecretaría de Pesca y sus modificaciones, se declaró por un plazo de dos años como área de plaga por el alga Didymo, a los ríos Espolón y Futaleufú de la Región de Los Lagos. Por la presencia de la plaga en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la Subsecretaría de Pesca emite la Res.Ex.N°2812/2011, modificando el área de plaga descrita, incluyendo la subcuenca del río Futaleufú de la Región de Los Lagos y la cuenca del río Aysén y subcuencas del río Baker de la Región de Aysén. En vista de lo anterior, el SERNAPESCA promulgó la Res. Ex.N° 90/2012, que establece el Programa de Vigilancia y Control respectivo.

PRIMERO: Por el presente instrumento, don Daniel Pardo López y don Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, en las calidades que invisten, acuerdan celebrar un convenio para la difusión de la problemática Didymo y de las medidas de control implementadas por el SERNAPESCA, en el cual el SERNATUR, haciendo uso de los mecanismos de comunicación a la comunidad y sus propios programas de "Promoción Internacional", "Turismo Sustentable" y "Conciencia Turística" si corresponde, colabore en las labores de difusión para llegar al público objetivo, reconocido como quienes practican turismo de intereses especiales, tales como, pescadores recreativos y quienes practican kayakismo y rafting, así como lodges de pesca y operadores turísticos que ofrecen servicios de disfrute de la naturaleza y de la biodiversidad a través de las actividades antes descritas.

SEGUNDO: Para la ejecución de las labores de difusión de las medidas de control de Didymo, SERNATUR durante el año 2012 y 2013 utilizará sus oficinas Regionales y Comunes, en apoyo al Programa de Vigilancia y Control de Didymo implementado por SERNAPESCA en las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena, con especial atención a los circuitos turísticos de zonas de ríos y lagos cordilleranos.

Adicionalmente, por acuerdo entre los coordinadores regionales, y siempre que se disponga de los recursos necesarios, el SERNATUR podrá implementar actividades de difusión en otras zonas de interés turístico de dichas regiones, como por ejemplo, apoyo de difusión en barcazas, destino turístico 7 lagos (Región de Los Ríos) y ruta interlagos (regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos).

TERCERO: El SERNATUR, dentro del territorio nacional, también colaborará en la distribución del material gráfico elaborado para estos fines por el SERNAPESCA. Por su parte, en el extranjero y para efectos de preparar el arribo de visitantes para la temporada Octubre 2012-Marzo 2013, aplicará encuestas on line o por otros medios, con relación a los destinos para realizar turismo de intereses especiales en Chile, centrados en actividades de pesca recreativa y kayakismo.

CUARTO: El SERNAPESCA ha designado a los/as Directores/as Regionales de las Regiones Metropolitana, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, como coordinadores regionales responsables para ejecutar las acciones necesarias que faciliten las labores de difusión. Por su parte, el SERNATUR ha designado a los/as Directores/as Regionales de las Regiones antes señaladas como contraparte de estos coordinadores para los efectos ya descritos.

QUINTO: Este convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las partes se reservan el derecho de ponerle término cuando lo estimen conveniente, lo que se notificará a las contrapartes mediante carta certificada. El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación.

SEXTO: El presente convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

SÉPTIMO: La personería de don Daniel Pardo López en su calidad de Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, consta en el Decreto Supremo N° 37, de 01 de marzo de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo .

La personería de don Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, en su calidad de Director del Servicio Nacional de Pesca, consta en el Decreto N° 45, de fecha 04 de Marzo del 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Previa lectura, firman:

Hay firma y timbre de **Daniel Pardo López**, Director Nacional, Servicio Nacional de Turismo.

Hay firma de don **Juan Luis Ansoleaga Bengoechea**, Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Daniel Pardo
DANIEL PARDO LÓPEZ
Director Nacional de Turismo

IHL/FEC/mmm
Fiscalía (2)
Estudio (2)
Partes

Copia Fiel del Original
lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento

Mario Castillo
MARIO CASTILLO FAÚNDEZ
Ministro de F.



20093



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA

En Santiago de Chile, a 08 de AGOSTO de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, R.U.T. N° 60.704.000-1, representado por su Director Nacional don Daniel Pardo López, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida Providencia N° 1550, de esta ciudad, en adelante "SERNATUR", por una parte; y por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, R.U.T N° 60.701.002-1, representado por su Director Nacional, don Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, chileno, Ingeniero Naval, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Victoria N° 2832, Valparaíso, en adelante "SERNAPESCA", según también se acreditará, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de cooperación para el control de la microalga *Didymosphenia geminata* (Didymo):

ANTECEDENTES

1.- Que, el SERNATUR, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística. Para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio o que sean conducentes al cumplimiento de sus fines.

2.- Que, el SERNAPESCA, es un organismo público cuyo objetivo es fiscalizar el cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura, nacional e internacional, que contribuya con el desarrollo sustentable del sector pesquero nacional, a través de estrategias de monitoreo, control y vigilancia sectorial.

3.- Que, la microalga *Didymosphenia geminata* (Didymo), es una especie exótica invasora, fuera de su rango natural de distribución con antecedentes de plaga en cuerpos de agua terrestres. Corresponde a una especie de diatomea de agua dulce, descrita inicialmente en la Isla Faroe, cuya distribución original es la región templada fría del Hemisferio Norte. En condiciones de floración, sus células producen grandes cantidades de material extracelular, generándose gruesas capas que se acumulan sobre los sustratos. Los ríos de mayor riesgo para la introducción de esta diatomea, son aquellos con sustrato rocoso y estable, alta exposición a la luz, aguas claras con bajo contenido de nutrientes, de fácil acceso y sometidos a intensa actividad recreacional de pesca y navegación deportiva.

4.- Que las formaciones de este mucílago en los cuerpos de agua sur austral (Región de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena), podrían establecer un escenario de riesgo, puesto que su presencia en condiciones de amplia cobertura en el sustrato rocoso de las riberas de los ríos, altera significativamente la estética del paisaje y en consecuencia desvaloriza el río para el uso turístico, asociado a la pesca recreativa y navegación deportiva haciendo parecer los cuerpos de agua como si estuviesen contaminados, y generando incomodidades para la natación, "kayaking" y "rafting".



5.- Que, las partes, según lo indicado en el D.S. N°3452005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, reconocen que los principales mecanismos de introducción y dispersión de Didymo son: los equipos de pesca, botas, embarcaciones deportivas y sus carros de transporte.

6.- Que, en este contexto, en nuestro país en abril del 2010 se registró la presencia de Didymo en los ríos Futaleufú y Espolón de la cuenca del Futaleufú, ubicados en la Provincia de Palena, Región de los Lagos. El SERNAPESCA declaró emergencia de plaga en los ríos descritos según Res. Ex. N° 1342/2010 y posteriormente, a través de la Res. Ex. N° 3064/2010 de la Subsecretaría de Pesca y sus modificaciones, se declaró por un plazo de dos años como área de plaga por el alga Didymo, a los ríos Espolón y Futaleufú de la Región de Los Lagos. Por la presencia de la plaga en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la Subsecretaría de Pesca emite la Res.Ex.N°2812/2011, modificando el área de plaga descrita, incluyendo la subcuenca del río Futaleufú de la Región de Los Lagos y la cuenca del río Aysén y subcuencas del río Baker de la Región de Aysén. En vista de lo anterior, el SERNAPESCA promulgó la Res. Ex.N° 90/2012, que establece el Programa de Vigilancia y Control respectivo.

PRIMERO: Por el presente instrumento, don Daniel Pardo López y don Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, en las calidades que invisten, acuerdan celebrar un convenio para la difusión de la problemática Didymo y de las medidas de control implementadas por el SERNAPESCA, en el cual el SERNATUR, haciendo uso de los mecanismos de comunicación a la comunidad y sus propios programas de "Promoción Internacional", "Turismo Sustentable" y "Conciencia Turística" si corresponde, colabore en las labores de difusión para llegar al público objetivo, reconocido como quienes practican turismo de intereses especiales, tales como, pescadores recreativos y quienes practican kayakismo y rafting, así como lodges de pesca y operadores turísticos que ofrecen servicios de disfrute de la naturaleza y de la biodiversidad a través de las actividades antes descritas.

SEGUNDO: Para la ejecución de las labores de difusión de las medidas de control de Didymo, SERNATUR durante el año 2012 y 2013 utilizará sus oficinas Regionales y Comunales, en apoyo al Programa de Vigilancia y Control de Didymo implementado por SERNAPESCA en las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena, con especial atención a los circuitos turísticos de zonas de ríos y lagos cordilleranos.

Adicionalmente, por acuerdo entre los coordinadores regionales, y siempre que se disponga de los recursos necesarios, el SERNATUR podrá implementar actividades de difusión en otras zonas de interés turístico de dichas regiones, como por ejemplo, apoyo de difusión en barcazas, destino turístico 7 lagos (Región de Los Ríos) y ruta interlagos (regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos).

TERCERO: El SERNATUR, dentro del territorio nacional, también colaborará en la distribución del material gráfico elaborado para estos fines por el SERNAPESCA. Por su parte, en el extranjero y para efectos de preparar el arribo de visitantes para la temporada

Octubre 2012-Marzo 2013, aplicará encuestas on line o por otros medios, con relación a los destinos para realizar turismo de intereses especiales en Chile, centrados en actividades de pesca recreativa y kayakismo.

CUARTO: El SERNAPESCA ha designado a los/as Directores/as Regionales de las Regiones Metropolitana, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, como coordinadores regionales responsables para ejecutar las acciones necesarias que faciliten las labores de difusión. Por su parte, el SERNATUR ha designado a los/as Directores/as Regionales de las Regiones antes señaladas como contraparte de estos coordinadores para los efectos ya descritos.



QUINTO: Este convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las partes se reservan el derecho de ponerle término cuando lo estimen conveniente, lo que se notificará a las contrapartes mediante carta certificada. El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación.

SEXTO: El presente convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

SÉPTIMO: La personería de don Daniel Pardo López en su calidad de Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, consta en el Decreto Supremo N° 37, de 01 de marzo de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo .

La personería de don Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, en su calidad de Director del Servicio Nacional de Pesca, consta en el Decreto N° 45, de fecha 04 de Marzo del 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


DANIEL PARDO LÓPEZ
DIRECTOR DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
CHILE


JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

